

UNICIENCIA

FACULTAD DE DERECHO

GUÍA ACADÉMICA

LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE — OTAN

Nacimiento, Conformación, Servicios y Funcionamiento en el Marco del Derecho Internacional Público — Con Especial Referencia a su Impacto sobre el Derecho Internacional Privado y a la Vinculación de Colombia como Socio Global

Asignatura: Derecho Internacional Público

Docente: Diego Orlando Rodríguez Ortiz

Bucaramanga, Santander — Colombia

TABLA DE CONTENIDO

Introducción general

I. Antecedentes históricos y nacimiento de la OTAN

II. Conformación: Estados miembros y proceso de ampliación

III. El Tratado de Washington: estructura normativa fundamental

IV. Estructura institucional de la OTAN

V. Servicios, funciones y misiones de la Alianza Atlántica

VI. Funcionamiento: el principio del consenso y la toma de decisiones

VII. La OTAN como sujeto del Derecho Internacional Público

VIII. Impacto de la OTAN sobre el Derecho Internacional Privado

IX. Colombia y la OTAN: el estatus de socio global

X. Reflexiones finales y proyecciones académicas

Referencias normativas y bibliográficas

INTRODUCCIÓN GENERAL

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) constituye la alianza militar más antigua, más extensa y más significativa del orden internacional contemporáneo. Nacida en 1949 como instrumento de defensa colectiva en el contexto de la Guerra Fría, ha sobrevivido a la desaparición de su adversario original, se ha adaptado a múltiples ciclos históricos y conserva en 2026 una vitalidad estratégica que la sitúa en el centro de los debates sobre seguridad internacional, gobernanza multilateral y arquitectura del poder global.

Su estudio desde el Derecho Internacional Público resulta indispensable por varias razones convergentes. En primer lugar, porque la OTAN configura un tipo singular de organización internacional intergubernamental, con un mandato funcional estrictamente militar pero con implicaciones políticas, jurídicas y económicas de gran calado. En segundo lugar, porque su acto fundacional —el Tratado de Washington de 1949— constituye un caso paradigmático de tratado de defensa colectiva en el marco del artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. En tercer lugar, porque a través de instrumentos complementarios, particularmente los Acuerdos sobre el Estatuto de las Fuerzas (SOFA), ha generado regímenes jurídicos especiales con efectos directos sobre el Derecho Internacional Privado en las relaciones que involucran a personal militar y civil de los Estados miembros desplegado en el extranjero.

La presente guía aborda de manera sistemática y rigurosa el nacimiento, la composición actual, los servicios prestados, el funcionamiento institucional y el régimen jurídico de la OTAN. Se otorga especial relevancia, conforme a la solicitud académica formulada, al impacto que esta organización ha tenido sobre el Derecho Internacional Privado —impacto cualitativamente distinto al ejercido por organizaciones de integración como la Unión Europea—, así como a la vinculación particular de Colombia con la Alianza Atlántica mediante el estatus de socio global obtenido en 2018.

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y NACIMIENTO DE LA OTAN

1.1. El contexto de la posguerra y la emergencia de la Guerra Fría

Finalizada la Segunda Guerra Mundial en 1945, la coalición vencedora pronto se fracturó. El antagonismo entre el bloque occidental, liderado por Estados Unidos, y el bloque oriental, encabezado por la Unión Soviética bajo el liderazgo de Iósif Stalin, derivó en una confrontación ideológica, política y militar conocida como Guerra Fría. La expansión del comunismo en Europa Central y Oriental, materializada en la imposición de regímenes

prosoviéticos en Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Rumania, Bulgaria y la zona oriental de Alemania, generó alarma en las democracias occidentales.

Episodios particularmente decisivos fueron el golpe de Praga de febrero de 1948, que instauró un régimen comunista en Checoslovaquia, y el bloqueo soviético de Berlín entre junio de 1948 y mayo de 1949, que aisló los sectores occidentales de la antigua capital alemana. Estos acontecimientos consolidaron la convicción de que la seguridad de Europa occidental requería una garantía militar trasatlántica formal.

1.2. Los antecedentes inmediatos: el Tratado de Bruselas

Un primer paso fue el Tratado de Bruselas, firmado el 17 de marzo de 1948 entre Francia, el Reino Unido, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, que estableció la Unión Occidental como mecanismo de defensa mutua europea. Sin embargo, pronto resultó evidente que la disuasión efectiva frente a la URSS requería la participación de Estados Unidos. Iniciaron entonces las negociaciones que conducirían al Tratado de Washington.

1.3. El Tratado de Washington: nacimiento formal de la Alianza

La Organización del Tratado del Atlántico Norte nació el 4 de abril de 1949 con la firma en Washington del denominado Tratado del Atlántico Norte o Tratado de Washington, instrumento que entró en vigor el 24 de agosto de 1949 tras el depósito de los respectivos instrumentos de ratificación.

Los Estados firmantes fundadores fueron doce: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal y Reino Unido. El primer Secretario General de la organización fue el británico Lord Hastings Ismay, quien sintetizó memorablemente el propósito triple de la Alianza con la fórmula —no oficial pero ampliamente citada— de mantener a los soviéticos fuera, a los estadounidenses dentro y a los alemanes contenidos.

1.4. Las grandes etapas evolutivas

La trayectoria histórica de la OTAN puede ordenarse en cuatro grandes ciclos:

- **Etapla fundacional y de consolidación bipolar (1949-1989):** construcción de la estructura de mando integrada, despliegue de fuerzas en Europa Central, formulación de doctrinas de disuasión nuclear (respuesta masiva, respuesta flexible) e incorporación de nuevos miembros para reforzar el cerco a la URSS.
- **Etapla de reinención post-Guerra Fría (1989-2001):** tras la caída del Muro de Berlín, la reunificación alemana y la disolución del Pacto de Varsovia (1991), la OTAN redefinió su misión hacia la gestión de crisis, la cooperación con antiguos

adversarios y la proyección de estabilidad. Intervención en los conflictos de los Balcanes (Bosnia, Kosovo).

- **Etaapa de la lucha contra el terrorismo internacional (2001-2014):** tras los atentados del 11 de septiembre de 2001 contra Estados Unidos, se invocó por primera y única vez en la historia el artículo 5 del Tratado de Washington. La OTAN asumió la dirección de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) en Afganistán entre 2003 y 2014.
- **Etaapa del retorno a la defensa colectiva (2014-actualidad):** la anexión de Crimea por la Federación Rusa en 2014 y, sobre todo, la invasión a gran escala de Ucrania iniciada el 24 de febrero de 2022, reorientaron a la OTAN hacia su misión originaria de disuasión y defensa territorial frente a Rusia, generando el ingreso de Finlandia y Suecia, históricamente neutrales.

Cuadro 1. Hitos cronológicos de la OTAN

Año	Hito relevante
1948	Tratado de Bruselas — Unión Occidental como antecedente europeo
1949	Firma del Tratado de Washington — nacimiento de la OTAN con doce Estados fundadores
1951	Constitución del Cuartel General Supremo de las Potencias Aliadas en Europa (SHAPE)
1966	Traslado de la sede a Bruselas tras la retirada de Francia de la estructura militar integrada
1989-1991	Caída del Muro de Berlín, reunificación alemana y disolución del Pacto de Varsovia
1994	Creación de la Asociación para la Paz
1999	Operación Fuerza Aliada en Kosovo; primera gran ampliación post-Guerra Fría
2001	Primera y única invocación del artículo 5 tras los atentados del 11 de septiembre
2003-2014	Misión ISAF en Afganistán bajo dirección OTAN
2022	Concepto Estratégico de Madrid; reorientación frente a Rusia tras la invasión de Ucrania
2023-2024	Adhesión de Finlandia (2023) y Suecia (2024); la OTAN alcanza 32 miembros

II. CONFORMACIÓN: ESTADOS MIEMBROS Y PROCESO DE AMPLIACIÓN

2.1. La membresía actual: treinta y dos Estados

A fecha de 2026, la OTAN está integrada por treinta y dos Estados miembros distribuidos entre América del Norte y Europa. La última incorporación fue la del Reino de Suecia, formalizada en marzo de 2024, precedida por la adhesión de la República de Finlandia el 4 de abril de 2023. Ambas adhesiones rompieron con décadas de neutralidad o no alineamiento de los Estados nórdicos y constituyeron una respuesta directa a la invasión rusa de Ucrania iniciada en 2022.

Los treinta y dos Estados miembros son: Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia y Turquía.

2.2. Las olas de ampliación

La OTAN ha experimentado diez procesos de ampliación a lo largo de su historia, regidos por el principio de la denominada "política de puertas abiertas" consagrada en el artículo 10 del Tratado de Washington:

Cuadro 2. Procesos de ampliación de la OTAN

Año	Estados incorporados	Total miembros
1949	Fundadores: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido	12
1952	Grecia y Turquía	14
1955	República Federal de Alemania	15
1982	España	16
1999	Hungría, Polonia y República Checa	19
2004	Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania y Rumanía	26
2009	Albania y Croacia	28
2017	Montenegro	29
2020	Macedonia del Norte	30
2023	Finlandia	31
2024	Suecia	32

2.3. Criterios y procedimiento de adhesión

Conforme al artículo 10 del Tratado de Washington, los Estados miembros pueden, por acuerdo unánime, invitar a cualquier otro Estado europeo en condiciones de favorecer el desarrollo de los principios del Tratado y de contribuir a la seguridad de la región del Atlántico Norte, a adherirse al Tratado. El procedimiento se desarrolla en varias fases:

- **Diálogo intensificado y plan de acción para la adhesión (MAP):** el Estado candidato participa en un programa de preparación que evalúa su compatibilidad política, militar, jurídica y económica con los estándares de la OTAN.
- **Invitación formal:** adoptada por consenso del Consejo del Atlántico Norte.
- **Negociación y firma del Protocolo de Adhesión:** instrumento que modifica el Tratado de Washington para incluir al nuevo miembro.
- **Ratificación:** por todos los Estados miembros conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales internos.
- **Depósito del instrumento de adhesión:** ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, conforme al artículo 14 del Tratado de Washington.

2.4. Aspirantes actuales y la cuestión ucraniana

Bosnia y Herzegovina mantiene formalmente la condición de país aspirante con un Plan de Acción para la Adhesión. La República de Georgia también ha manifestado su voluntad de ingreso, suspendida en la práctica por la inestabilidad regional. El caso de Ucrania resulta singular: su solicitud formal de adhesión por la vía rápida fue presentada en septiembre de 2022 y la Cumbre de Vilna de julio de 2023 reiteró el compromiso de futura membresía, sin establecer un calendario concreto debido al conflicto en curso.

III. EL TRATADO DE WASHINGTON: ESTRUCTURA NORMATIVA FUNDAMENTAL

El Tratado del Atlántico Norte, firmado en Washington D. C. el 4 de abril de 1949, es un instrumento jurídicamente breve —apenas catorce artículos y un preámbulo— pero de extraordinaria densidad conceptual. Su redacción concisa y su carácter declarativo han permitido una notable flexibilidad interpretativa que ha sostenido la vigencia operativa de la Alianza durante más de siete décadas.

3.1. El preámbulo y los valores fundacionales

El preámbulo afirma la determinación de las partes de salvaguardar la libertad, la herencia común y la civilización de sus pueblos, basadas en los principios de la democracia, las libertades individuales y el imperio de la ley. Esta vinculación entre defensa militar y valores

políticos democráticos diferencia desde su origen a la OTAN de las alianzas militares clásicas.

3.2. Artículos relevantes del Tratado

3.2.1. Artículo 1: el principio de solución pacífica

Las Partes se comprometen a arreglar por medios pacíficos cualquier controversia internacional en que pudieran estar implicadas y a abstenerse en sus relaciones internacionales del recurso a la amenaza o uso de la fuerza, en cualquier forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Esta cláusula vincula explícitamente a la OTAN con el sistema de seguridad colectiva de la Carta de la ONU.

3.2.2. Artículo 3: el desarrollo de capacidades

Las Partes, individualmente y en conjunto, mediante el desarrollo constante y efectivo de sus propios medios y prestándose mutuamente asistencia, mantendrán y acrecentarán su capacidad individual y colectiva de resistir a un ataque armado. Esta cláusula es la base jurídica del compromiso de gasto en defensa, hoy fijado en al menos el 2 % del producto interno bruto nacional.

3.2.3. Artículo 4: la consulta política

Las Partes se consultarán cuando, a juicio de cualquiera de ellas, la integridad territorial, la independencia política o la seguridad de cualquiera de las Partes sea amenazada. Este mecanismo, distinto y previo a la defensa colectiva del artículo 5, ha sido invocado en varias ocasiones: por Turquía durante la guerra de Irak y durante la guerra civil siria, por Polonia y los países bálticos tras la guerra del Donbás en 2014 y, más recientemente, por varios Estados de la frontera oriental tras la invasión rusa de Ucrania en 2022.

3.2.4. Artículo 5: el corazón de la defensa colectiva

Es el artículo más célebre y emblemático del Tratado. Establece que *un ataque armado contra una o varias de las Partes, acaecido en Europa o en América del Norte, se considerará como un ataque dirigido contra todas ellas*. En consecuencia, cada una asistirá a la Parte o Partes atacadas adoptando las medidas que juzgue necesarias, incluso el empleo de la fuerza armada, para restablecer y mantener la seguridad en la región del Atlántico Norte.

El artículo 5 constituye una manifestación del derecho de legítima defensa individual y colectiva reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Cuestión jurídica de interés: la cláusula no genera una obligación automática de respuesta militar; deja a cada Estado miembro la determinación de la medida concreta que estime necesaria. Solo

se ha invocado una vez en la historia: tras los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 contra Estados Unidos.

3.2.5. Artículo 6: el ámbito geográfico

Define la zona geográfica en la que se aplica el artículo 5: territorio de cualquier Parte en Europa o América del Norte, departamentos franceses de Argelia (cláusula histórica obsoleta), territorios de Turquía, islas bajo jurisdicción de las Partes en la región del Atlántico Norte al norte del Trópico de Cáncer, así como fuerzas, buques o aeronaves de las Partes en dichas zonas.

3.2.6. Artículo 9: el Consejo del Atlántico Norte

Crea el órgano supremo de gobierno de la organización: el Consejo del Atlántico Norte, en el que cada Estado miembro está representado, encargado de examinar las cuestiones relativas a la aplicación del Tratado y de instituir los órganos subsidiarios necesarios.

3.2.7. Artículo 10: la política de puertas abiertas

Permite a las Partes, mediante acuerdo unánime, invitar a otros Estados europeos a adherirse al Tratado. Esta disposición ha sido la base jurídica de las once ampliaciones sucesivas que han llevado a la OTAN de doce a treinta y dos miembros.

3.2.8. Artículo 13: la retirada

Cualquier Parte podrá denunciar el Tratado, después de veinte años de su entrada en vigor, mediante notificación que surtirá efecto un año después de su recepción por el Gobierno depositario. Hasta la fecha, ningún Estado ha hecho uso de esta cláusula, aunque Francia se retiró de la estructura militar integrada en 1966 (manteniéndose como miembro político) y reingresó plenamente en 2009.

3.2.9. Artículo 14: el depositario

El Tratado fue redactado en lenguas inglesa y francesa, igualmente auténticas. El original se deposita en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, que transmite copias certificadas a los demás signatarios.

IV. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA OTAN

La OTAN dispone de una arquitectura institucional dual: un cuerpo político-diplomático y un cuerpo militar, articulados bajo el principio de subordinación de lo militar a lo político y bajo la regla cardinal de la toma de decisiones por consenso.

4.1. El Consejo del Atlántico Norte (NAC)

Es el órgano supremo de gobierno político de la organización. Está integrado por representantes permanentes de los treinta y dos Estados miembros, generalmente con rango de embajador, acreditados ante la OTAN en su sede de Bruselas. Se reúne semanalmente en formación permanente y, varias veces al año, en formación reforzada con ministros de Asuntos Exteriores, ministros de Defensa o jefes de Estado o de Gobierno (las denominadas cumbres). El Consejo del Atlántico Norte adopta sus decisiones por consenso y es presidido por el Secretario General de la Alianza.

4.2. El Comité Militar

Es la máxima autoridad militar de la OTAN, subordinada al Consejo del Atlántico Norte. Está compuesto por los Jefes de Estado Mayor de la Defensa de cada Estado miembro y se reúne periódicamente en su formación de Jefes de Defensa o, con carácter permanente, mediante sus representantes militares en Bruselas. Su Presidente es el oficial militar de mayor rango de la OTAN y actúa como asesor militar principal del Secretario General y del Consejo del Atlántico Norte.

4.3. La estructura de mando militar integrada

Las decisiones militares del Consejo del Atlántico Norte se transmiten a dos comandantes estratégicos:

- **Comandante Supremo Aliado en Europa (SACEUR):** responsable del Mando Aliado en Europa (Allied Command Operations, ACO), con sede en el SHAPE (Cuartel General Supremo de las Potencias Aliadas en Europa) en Mons, Bélgica. Históricamente este puesto es ocupado por un oficial estadounidense.
- **Comandante Supremo Aliado de la Transformación (SACT):** responsable del Mando Aliado de Transformación (Allied Command Transformation, ACT), con sede en Norfolk, Virginia (Estados Unidos), encargado del desarrollo doctrinal, la innovación tecnológica y la transformación de capacidades militares.

4.4. El Secretario General

Es el más alto funcionario internacional de la Alianza, nombrado por consenso de los Estados miembros para un mandato de cuatro años, normalmente prorrogable. Sus funciones incluyen presidir el Consejo del Atlántico Norte, facilitar el consenso en las cuestiones más importantes, garantizar la aplicación de las decisiones, dirigir la Secretaría Internacional y representar políticamente a la organización. En 2026 el cargo es ejercido por Mark Rutte, ex Primer Ministro de los Países Bajos, quien asumió en sustitución del noruego Jens Stoltenberg.

4.5. La Asamblea Parlamentaria de la OTAN

Constituye el órgano interparlamentario de la Alianza. Está integrada por representantes de los parlamentos nacionales de los Estados miembros y de Estados asociados. Actúa como foro consultivo y no tiene poder legislativo, pero ejerce una significativa función de legitimación democrática, control político y elaboración de recomendaciones.

4.6. Comités y agencias especializadas

Bajo la dirección del Consejo del Atlántico Norte operan numerosos comités especializados encargados de los distintos ámbitos de actividad: política y planeación, defensa, presupuesto, infraestructura, ciencia y tecnología, normalización, ciberdefensa, comunicaciones e información. La OTAN también cuenta con agencias técnicas especializadas como la Agencia de Apoyo y Adquisiciones (NSPA), la Agencia de Comunicaciones e Información (NCIA) y la Agencia de Ciencia y Tecnología (STO).

Cuadro 3. Síntesis institucional de la OTAN

Órgano	Función principal	Sede
Consejo del Atlántico Norte	Órgano supremo político de decisión; consenso	Bruselas, Bélgica
Comité Militar	Máxima autoridad militar; asesoramiento al NAC	Bruselas, Bélgica
SACEUR (Mando Aliado en Europa)	Conducción operativa de operaciones aliadas	Mons, Bélgica (SHAPE)
SACT (Mando de Transformación)	Desarrollo doctrinal, innovación, capacidades	Norfolk, Virginia (EE. UU.)
Secretaría General	Dirección política y administrativa	Bruselas, Bélgica
Asamblea Parlamentaria	Órgano interparlamentario consultivo	Bruselas, Bélgica

V. SERVICIOS, FUNCIONES Y MISIONES DE LA ALIANZA ATLÁNTICA

Si bien la OTAN nació como una organización de defensa colectiva, su mandato funcional ha evolucionado sustancialmente. El Concepto Estratégico vigente, adoptado en la Cumbre de Madrid del 29 de junio de 2022, identifica tres tareas fundamentales que se complementan mutuamente.

5.1. Disuasión y defensa colectiva

Es la misión originaria y permanente de la Alianza. Comprende la capacidad de prevenir cualquier agresión contra el territorio o las poblaciones de los Estados miembros y, en caso de que la disuasión fracase, de defenderse eficazmente. Incluye la denominada postura de fuerzas avanzadas (Enhanced Forward Presence) en el flanco oriental, la disuasión nuclear basada en armas de Estados Unidos, Reino Unido y Francia, y la defensa antimisiles.

5.2. Prevención y gestión de crisis

Abarca el espectro completo de operaciones de gestión de crisis, desde el preconflicto hasta la consolidación posterior. La OTAN ha conducido a lo largo de su historia operaciones de muy diversa naturaleza:

- **Operación Fuerza Aliada (Kosovo, 1999):** campaña aérea que motivó intensos debates sobre la legalidad de la intervención humanitaria a la luz del Derecho Internacional Público.
- **Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF, Afganistán, 2003-2014):** operación con mandato del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- **Operación Unified Protector (Libia, 2011):** ejecución de la zona de exclusión aérea autorizada por la Resolución 1973 del Consejo de Seguridad.
- **Operación Sea Guardian (Mediterráneo):** vigilancia marítima y seguridad de las rutas.
- Misión de instrucción en Irak (NMI).

5.3. Seguridad cooperativa

Comprende los partenariados con países no miembros y con otras organizaciones internacionales, en particular la Unión Europea, las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Los principales marcos de cooperación son:

- **Asociación para la Paz (PfP):** creada en 1994, incluye actualmente a países como Austria, Suiza, Irlanda, Malta, Bosnia y Herzegovina, Serbia, Moldavia, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Kazajistán y otros.
- **Diálogo Mediterráneo:** incluye a Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Mauritania, Marruecos y Túnez.
- **Iniciativa de Cooperación de Estambul (ICI):** con Estados del Golfo Pérsico.
- **Socios globales:** Australia, Colombia, Corea del Sur, Japón, Mongolia, Nueva Zelanda, Pakistán e Irak.

5.4. Nuevos dominios y desafíos

La OTAN ha ampliado su agenda funcional hacia ámbitos no estrictamente militares pero de creciente relevancia estratégica:

- **Ciberdefensa:** reconocida como quinto dominio operativo en 2016; el Centro de Excelencia Cooperativo en Ciberdefensa (CCDCOE) tiene su sede en Tallin, Estonia.
- **Espacio exterior:** reconocido como dominio operativo en 2019.
- **Resiliencia y seguridad energética:** particularmente tras la guerra de Ucrania y la crisis del gas natural en Europa.
- **Lucha contra amenazas híbridas y desinformación:** Centro de Excelencia para la Comunicación Estratégica en Riga, Letonia.
- **Mujeres, paz y seguridad:** implementación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

VI. FUNCIONAMIENTO: EL PRINCIPIO DEL CONSENSO Y LA TOMA DE DECISIONES

6.1. El consenso como regla cardinal

A diferencia de otras organizaciones internacionales que emplean sistemas de votación por mayoría (ponderada, cualificada o simple), la OTAN adopta todas sus decisiones por consenso. Esta regla, fijada desde la creación de la organización, implica que cada Estado miembro conserva un poder de bloqueo de facto, y que las decisiones representan la voluntad colectiva de los treinta y dos miembros. No existen votaciones formales; el silencio o la ausencia de objeción equivalen a la aceptación.

El consenso ha sido elogiado como garantía de cohesión y soberanía, y criticado como factor de parálisis en momentos de divergencia. Episodios como el veto turco a la entrada inicial de Suecia, o las divergencias internas sobre la guerra de Irak en 2003, ilustran los costes operativos del sistema.

6.2. Niveles de decisión

La toma de decisiones opera en tres niveles fundamentales:

- **Nivel estratégico-político:** el Consejo del Atlántico Norte en sus distintas formaciones (representantes permanentes, ministros, jefes de Estado o de Gobierno).
- **Nivel militar-estratégico:** el Comité Militar y los comandantes estratégicos SACEUR y SACT.
- **Nivel operacional y táctico:** estructuras subordinadas que ejecutan las decisiones políticas y militares.

6.3. Financiación

La OTAN se financia mediante dos mecanismos complementarios: las contribuciones directas a los presupuestos comunes (civil, militar y programa de inversiones en seguridad) y las contribuciones indirectas, consistentes en el gasto en defensa que cada Estado miembro realiza con sus propias fuerzas armadas. El compromiso vigente, reafirmado en cumbres recientes, exige que cada Estado dedique al menos el 2 % de su producto interno bruto al gasto militar nacional.

6.4. Naturaleza no supranacional

Una característica jurídica esencial diferencia a la OTAN de organizaciones de integración como la Unión Europea: la OTAN no produce normas directamente aplicables ni vinculantes en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados miembros. Sus decisiones tienen carácter político-estratégico y se ejecutan por los Estados conforme a sus propios procedimientos constitucionales y legales. No existe un tribunal con jurisdicción obligatoria sobre los Estados miembros, ni efecto directo de las decisiones de la organización.

VII. LA OTAN COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

7.1. Naturaleza jurídica: organización internacional intergubernamental

La OTAN posee la naturaleza jurídica de una organización internacional intergubernamental, creada mediante tratado entre Estados soberanos, dotada de personalidad jurídica propia distinta de la de sus miembros. Su personalidad jurídica está reconocida por el Convenio sobre el Estatuto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, de los Representantes Nacionales y del Personal Internacional, firmado en Ottawa el 20 de septiembre de 1951, que le otorga capacidad para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes y comparecer en juicio.

7.2. Relación con la Carta de las Naciones Unidas

El Tratado de Washington se enmarca expresamente dentro del sistema de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas. La OTAN constituye un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta, y su régimen de defensa colectiva se fundamenta en el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva consagrado en el artículo 51. Esta articulación es jurídicamente decisiva: las acciones militares de la OTAN deben ajustarse a los principios y propósitos de la Carta y, salvo en supuestos de legítima defensa, requieren autorización del Consejo de Seguridad para emplear la fuerza.

7.3. Capacidades internacionales

Como sujeto de Derecho Internacional Público, la OTAN ejerce diversas capacidades:

- **Ius tractatum:** celebra acuerdos internacionales con Estados no miembros (acuerdos de partenariado, estatutos de fuerzas, acuerdos de cooperación) y con otras organizaciones internacionales (Unión Europea, Naciones Unidas).
- **Ius legationis:** mantiene relaciones formales con numerosos Estados no miembros y organizaciones internacionales; las delegaciones de los Estados miembros ante la OTAN gozan de estatuto diplomático.
- **Privilegios e inmunidades:** regulados en el Convenio de Ottawa de 1951 para la organización, sus representantes y su personal internacional.
- **Responsabilidad internacional:** puede incurrir en responsabilidad por actos atribuibles a la organización, conforme al Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales adoptado por la Comisión de Derecho Internacional en 2011.

7.4. Acuerdos sobre el Estatuto de las Fuerzas (SOFA)

Una contribución específica de la OTAN al Derecho Internacional ha sido el desarrollo de los Acuerdos sobre el Estatuto de las Fuerzas (Status of Forces Agreements, SOFA). El instrumento más relevante es el Convenio entre los Estados Partes del Tratado del Atlántico Norte sobre el Estatuto de sus Fuerzas, firmado en Londres el 19 de junio de 1951. Este acuerdo regula la situación jurídica del personal militar y civil de un Estado miembro cuando se encuentra desplegado en el territorio de otro Estado miembro: jurisdicción penal, civil y administrativa, regímenes fiscales y aduaneros, condiciones de entrada y salida, indemnización por daños, entre otros aspectos.

Complementariamente, el Protocolo de París, firmado el 28 de agosto de 1952, estableció el Estatuto de los Cuarteles Generales Militares Internacionales. Ambos instrumentos constituyen un cuerpo normativo de gran relevancia práctica para todas las cuestiones que

vinculan la presencia militar transfronteriza con el ordenamiento jurídico del Estado receptor.

VIII. IMPACTO DE LA OTAN SOBRE EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

A diferencia de organizaciones de integración como la Unión Europea, que han producido un cuerpo extenso de reglamentos directamente aplicables en materia de competencia judicial internacional, ley aplicable y reconocimiento de resoluciones, la OTAN no genera normas típicas de Derecho Internacional Privado. Su mandato funcional es militar y su técnica jurídica es intergubernamental, no supranacional.

Sin embargo, la actividad de la OTAN produce efectos colaterales significativos sobre el Derecho Internacional Privado, especialmente en cinco ámbitos que conviene examinar con detenimiento.

8.1. Los SOFA y las reglas de jurisdicción sobre fuerzas extranjeras

El Convenio sobre el Estatuto de las Fuerzas (Londres, 1951) y sus instrumentos derivados resuelven cuestiones que tradicionalmente son objeto del Derecho Internacional Privado y del Derecho Procesal Internacional. Determinan cuál es el tribunal competente para juzgar conductas del personal militar desplegado en territorio extranjero (jurisdicción concurrente del Estado de origen y del Estado receptor, con reglas de prelación según la naturaleza del acto), establecen criterios de aplicación de la ley sustantiva, y regulan el procedimiento de reclamaciones civiles por daños causados por miembros de las fuerzas armadas en cumplimiento de su servicio.

Este régimen sustituye, en su ámbito de aplicación, a las reglas generales del Derecho Internacional Privado interno de los Estados receptores, generando un sistema especial caracterizado por la primacía de los acuerdos internacionales sobre la legislación nacional ordinaria.

8.2. Inmunities de jurisdicción y de ejecución

La OTAN y su personal internacional gozan de privilegios e inmunities conforme al Convenio de Ottawa de 1951. Estas inmunities inciden directamente sobre el Derecho Internacional Privado clásico, pues sustraen a la organización y a sus funcionarios de la jurisdicción ordinaria de los tribunales nacionales en determinadas materias. La doctrina contemporánea —particularmente influenciada por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en casos como *Waite y Kennedy contra Alemania* (1999)— ha desarrollado el principio de que la inmunidad de las organizaciones internacionales solo es

compatible con el derecho de acceso a un tribunal cuando exista un mecanismo alternativo razonable de resolución de controversias.

8.3. Reclamaciones por daños causados a particulares

Las operaciones militares conjuntas y las actividades de la OTAN generan ocasionalmente daños a particulares (personas físicas y jurídicas) tanto nacionales del Estado receptor como de terceros Estados. Los SOFA y los acuerdos específicos suscritos para cada operación regulan los procedimientos para la formulación, instrucción y resolución de reclamaciones por estos daños, fijando reglas sobre legitimación activa, prescripción, ley aplicable, cuantificación y mecanismos de pago. Estas normas conforman un régimen de responsabilidad civil internacional con elementos privados y públicos entremezclados.

8.4. Contratos de adquisición y cooperación industrial transfronteriza

Las agencias especializadas de la OTAN —particularmente la Agencia de Apoyo y Adquisiciones (NSPA)— celebran un volumen considerable de contratos transnacionales con proveedores ubicados en distintos Estados miembros. Estos contratos plantean cuestiones clásicas del Derecho Internacional Privado: determinación de la ley aplicable al contrato, foro competente para resolver controversias, ejecución de laudos arbitrales y reconocimiento de resoluciones. La práctica habitual incluye cláusulas de arbitraje internacional y, frecuentemente, sometimiento a un derecho neutral, así como referencias a los principios generales del Derecho aplicables a las organizaciones internacionales.

8.5. Ciberseguridad transfronteriza y atribución de responsabilidad

La reciente proyección de la OTAN al ámbito ciberespacial ha generado un nuevo terreno de intersección con el Derecho Internacional Privado. Los ciberataques transfronterizos plantean cuestiones de atribución, ley aplicable a la responsabilidad civil por los daños causados, competencia judicial internacional para conocer de las reclamaciones, y reconocimiento internacional de resoluciones. El Manual de Tallin sobre Derecho Internacional Aplicable a la Ciberguerra, elaborado bajo los auspicios del Centro de Excelencia Cooperativo en Ciberdefensa de la OTAN, ha contribuido sustancialmente a la construcción doctrinal de un marco jurídico para estas situaciones.

Cuadro 4. Comparación de la incidencia sobre el Derecho Internacional Privado

Aspecto	Unión Europea	OTAN
Naturaleza	Organización de integración supranacional	Organización intergubernamental clásica

Aspecto	Unión Europea	OTAN
Producción normativa	Reglamentos y directivas vinculantes	Decisiones políticas; tratados específicos
Efecto en los Estados	Aplicabilidad directa; primacía	Sin efecto directo; requiere implementación
Materias civiles armonizadas	Roma I, Roma II, Bruselas I bis, Sucesiones, etc.	Solo regímenes especiales (SOFA, inmunidades)
Mecanismo jurisdiccional	Tribunal de Justicia con jurisdicción obligatoria	Sin tribunal propio; resolución diplomática
Ámbito principal de incidencia	Mercado interior, familia, sucesiones, contratos	Personal militar, contratos de defensa, ciberespacio

IX. COLOMBIA Y LA OTAN: EL ESTATUS DE SOCIO GLOBAL

9.1. Antecedentes de la relación

La vinculación formal entre Colombia y la OTAN se inició con la suscripción, en 2013, de un memorando de entendimiento sobre intercambio de información clasificada. Este instrumento de cooperación operativa abrió el camino para una progresiva intensificación de los vínculos, en paralelo a la consolidación del proceso de paz interno y al fortalecimiento de las capacidades de las Fuerzas Militares colombianas en ámbitos como el desminado humanitario y la lucha contra el narcotráfico.

9.2. El acuerdo de cooperación y partenariado de 2018

El 31 de mayo de 2018, el presidente Juan Manuel Santos formalizó en Bruselas, junto con el entonces Secretario General Jens Stoltenberg, el acuerdo que convirtió a Colombia en socio global de la OTAN. Este acto histórico tuvo dos significados convergentes: en primer lugar, hizo de Colombia el primer y, hasta la fecha, único Estado latinoamericano en ostentar dicho estatus; en segundo lugar, equiparó al país con socios estratégicos como Australia, Corea del Sur, Japón, Mongolia, Nueva Zelanda, Pakistán e Irak.

9.3. Naturaleza y alcance jurídico del estatus

Es jurídicamente decisivo subrayar que el estatus de socio global no convierte a Colombia en miembro de la OTAN, condición jurídicamente reservada por el artículo 10 del Tratado de Washington a los Estados europeos, Estados Unidos y Canadá. Colombia no participa en la cláusula de defensa colectiva del artículo 5, no integra el Consejo del Atlántico Norte y no tiene representación en la estructura de mando militar.

El estatus se concreta en un Programa de Asociación y Cooperación Individual (Individual Partnership and Cooperation Programme, IPCP), que permite a Colombia colaborar con la OTAN en ámbitos específicos como ciberdefensa, desminado humanitario, mujeres, paz y seguridad, lucha contra el terrorismo, gestión integrada de crisis, transparencia y lucha contra la corrupción en el sector defensa, e interoperabilidad militar.

9.4. Refrendo constitucional y trámite interno

La incorporación del acuerdo de partenariado al ordenamiento jurídico colombiano siguió las reglas constitucionales sobre tratados internacionales. Conforme al artículo 224 de la Constitución Política, el instrumento fue aprobado por el Congreso de la República y revisado por la Corte Constitucional. La sentencia respectiva analizó el ajuste del acuerdo al bloque de constitucionalidad y a los principios de las relaciones exteriores colombianas consagrados en el artículo 9 de la Carta, particularmente el respeto a la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos y los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia.

9.5. Implicaciones para el ejercicio profesional del derecho en Colombia

La condición de socio global de la OTAN proyecta implicaciones jurídicas concretas para los profesionales del derecho colombiano en al menos tres dimensiones:

- **Cooperación militar y técnica:** régimen jurídico de la participación de personal militar y civil colombiano en programas de la OTAN, con cuestiones sobre estatuto del personal, propiedad intelectual sobre desarrollos conjuntos, y responsabilidad civil por daños.
- **Industria de defensa:** potenciales contratos de empresas colombianas con agencias de la OTAN, con sometimiento a regímenes jurídicos específicos en materia de contratación pública internacional, propiedad intelectual y arbitraje.
- **Transparencia y lucha contra la corrupción:** uno de los ámbitos prioritarios del acuerdo, alineado con las normas anticorrupción colombianas y con compromisos internacionales como la Convención de la OCDE.

X. REFLEXIONES FINALES

La OTAN representa, en el panorama del Derecho Internacional Público contemporáneo, un caso paradigmático de organización internacional intergubernamental de defensa colectiva. Su perdurabilidad —setenta y siete años en 2026— resulta excepcional en la historia de las alianzas militares, generalmente caracterizadas por períodos de vigencia limitados al ciclo de los conflictos que motivaron su creación. La capacidad de adaptación demostrada por la OTAN tras el fin de la Guerra Fría, su expansión sostenida y su reinención funcional son rasgos que la singularizan.

Desde el Derecho Internacional Público, la OTAN ofrece un campo de estudio fértil en torno a varias cuestiones clásicas: la articulación entre acuerdos regionales y el sistema universal de seguridad colectiva de las Naciones Unidas; el alcance del derecho de legítima defensa colectiva del artículo 51 de la Carta; los límites jurídicos del recurso a la fuerza armada en el orden internacional; las inmunidades de las organizaciones internacionales; y la responsabilidad internacional de las organizaciones por hechos de sus órganos.

Desde el Derecho Internacional Privado, su impacto, aunque sustancialmente menor al de organizaciones de integración como la Unión Europea, dista de ser irrelevante. Los Acuerdos sobre el Estatuto de las Fuerzas configuran un régimen especial de jurisdicción y ley aplicable sobre personal militar en el extranjero; las inmunidades de jurisdicción de la organización condicionan el acceso a los tribunales; los contratos transnacionales de las agencias especializadas demandan soluciones precisas de competencia judicial y ley aplicable; y los nuevos dominios como el ciberespacio plantean desafíos inéditos de atribución de responsabilidad y resarcimiento.

Para Colombia, el estudio de la OTAN ha adquirido una dimensión práctica desde 2018 con la consolidación del estatus de socio global. Esta condición, sin transformarse en membresía, sitúa al país en una red de cooperación internacional en materia de defensa y seguridad de gran relevancia estratégica, con implicaciones jurídicas, técnicas y diplomáticas que el profesional del derecho colombiano debe estar en condiciones de comprender e interpretar adecuadamente.

La comprensión rigurosa de la OTAN como sujeto del Derecho Internacional Público, lejos de ser un ejercicio meramente teórico, constituye una herramienta indispensable para el ejercicio profesional en un mundo jurídico crecientemente determinado por las dinámicas de la seguridad internacional, la cooperación militar y los nuevos dominios operativos.

REFERENCIAS NORMATIVAS Y BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes normativas

Tratado del Atlántico Norte. Washington D. C., 4 de abril de 1949.

Convenio sobre el Estatuto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, de los Representantes Nacionales y del Personal Internacional. Ottawa, 20 de septiembre de 1951.

Convenio entre los Estados Partes del Tratado del Atlántico Norte sobre el Estatuto de sus Fuerzas (SOFA OTAN). Londres, 19 de junio de 1951.

Protocolo de París sobre el Estatuto de los Cuarteles Generales Militares Internacionales. París, 28 de agosto de 1952.

Carta de las Naciones Unidas, particularmente artículos 51 y 52 a 54 (Capítulo VIII sobre acuerdos regionales).

Concepto Estratégico de la OTAN, adoptado en la Cumbre de Madrid, 29 de junio de 2022.

Acuerdo de Partenariado entre Colombia y la OTAN. Bruselas, 31 de mayo de 2018.

Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 9, 189.6, 224 y 226.

Fuentes institucionales y doctrinales

Portal oficial de la OTAN — www.nato.int — Documentos oficiales, textos del Tratado, comunicados de cumbres y fichas temáticas.

Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales, 2011.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sentencia Waite y Kennedy contra Alemania, demanda número 26083/94, de 18 de febrero de 1999.

Schmitt, M. N. (Ed.). Tallinn Manual 2.0 on the International Law Applicable to Cyber Operations. Cambridge University Press, 2017.

Asamblea Parlamentaria de la OTAN. Resoluciones e informes sobre defensa colectiva y arquitectura europea de seguridad.

Centro de Excelencia Cooperativo en Ciberdefensa de la OTAN (CCDCOE), Tallin, Estonia.